	<b>FORMATO: JUSTIFICACIÓN OTRO SI</b>	<b>Versión:</b>	03
	<b>PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>Fecha:</b>	02/04/2024
		<b>Código:</b>	PA-FT-13-01-15

**PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA**

**ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO No. 033-2024**

<b>OBJETO</b>	Prestación de servicios profesionales con especialistas en medicina del trabajo y/o salud ocupacional para la realización de los exámenes médicos ocupacionales periódicos para los funcionarios de la Personería Municipal de Chía.
<b>CONTRATISTA</b>	CARLOS ARTURO CANTOR HERRERA Identificado con NIT. No. 2.993.727-3
<b>PLAZO INICIAL</b>	Hasta el 31 de diciembre de 2024 o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
<b>VALOR INICIAL</b>	(\$3.980.000) TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.
<b>CLAUSULA A MODIFICAR PARCIALMENTE</b>	<b>CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN</b>


**MODIFICACIÓN:** Modificar parcialmente la CLÁUSULA SEXTA DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA en cuanto al "PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato 033-2024, la cual quedará así: El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la firma del acta de inicio.

**JUSTIFICACIÓN:**

El presente documento se elabora en razón a que el Contrato de Servicios 033-2024, tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto; sin embargo a la fecha del presente documento se ha ejecutado el valor de \$3.125.500,00 quedando un saldo por ejecutar de \$854.500,00 motivo por el cual este saldo queda como reserva presupuestal para la vigencia 2025, de esta manera se hace necesario celebrar OTROSÍ al Contrato en mención por otro año más y/o hasta agotar presupuesto, quedando el plazo de ejecución como parece en el ítem MODIFICACIÓN.

Que para cumplir con la misión Institucional la Personería requiere dar cumplimiento a los lineamientos legales con respecto a la realización de exámenes médicos ocupacionales en virtud de la planta de personal con que cuenta la Personería Municipal actualmente; los exámenes médicos ocupacionales tienen gran importancia teniendo en cuenta que tiene como objetivo evaluar la aptitud física del trabajador de esta forma que la actividad laboral que ejerce o ejercerá no sea perjudicial para su salud, detectando todas aquellas afecciones preexistentes y que en un futuro no pueda atribuirse a su actividad laboral desempeñada, siendo esto una herramienta esencial para dar cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos que se encuentran especificados en la legislación vigente.

Así mismo se evidencia la necesidad de continuar con la prestación de los servicios médicos para la práctica de exámenes médicos; preocupacionales, periódicos y de

	<b>FORMATO: JUSTIFICACIÓN OTRO SI</b>	<b>Versión:</b>	03
	<b>PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>Fecha:</b>	02/04/2024
		<b>Código:</b>	PA-FT-13-01-15

retiro, y valoraciones complementarias de los funcionarios de la Personería Municipal de Chía; motivo por el cual, se hace necesario realizar un otrosí modificatorio al plazo de ejecución con el propósito de evaluar el estado de salud de los trabajadores que ingresan o se retiran de la Entidad, para elaborar el diagnóstico de condiciones de salud de la población trabajadora y desarrollar programas de promoción, prevención y vigilancia epidemiológica que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los funcionarios; así mismo contar con personal idóneo profesional para la prestación de este servicio, y la infraestructura física y tecnológica indispensable en fomento de contribuir con la salud preventiva de los colaboradores.

La figura del “contrato por monto agotable” no existe en las leyes civiles y comerciales ni en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP como una figura contractual típica ni atípica, pues puede corresponder a un contrato de suministro o de obra, donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a unos valores asignados, que son objeto del negocio y que se entregan a la entidad, durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto. En este contexto, se encuentra más relacionada con el establecimiento de la forma de pago. Sin perjuicio de lo anterior, la estructuración del precio del contrato y la forma de pago a precios unitarios, según la demanda de obras, bienes o servicios requeridos por la entidad contratante durante el plazo del contrato, sin exceder el presupuesto oficial, es una modalidad de pacto contractual admisible en el contrato estatal que puede utilizarse por las entidades públicas.

Es importante mencionar que el Decreto 412 de 2018, en su "ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. indica: *“Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones”.*

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**


El artículo 40 del Estatuto Contractual dispone que:

*“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

(...)"

	<b>FORMATO: JUSTIFICACIÓN OTRO SI</b>	<b>Versión:</b>	03
	<b>PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>Fecha:</b>	02/04/2024
		<b>Código:</b>	PA-FT-13-01-15

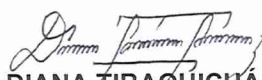
En efecto, la norma citada permite incluir y modificar cláusulas contractuales siempre y cuando no sean contrarias a la Ley, en armonía con la autonomía privada de la voluntad.

Por su parte y respecto de las prórrogas (que también son modificaciones contractuales), el Diccionario de la Lengua Española —DLE— define la prórroga como: «1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. f. Plazo por el cual se continúa o prorroga algo». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor.

#### **CONDICIONES DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO INICIAL NO MODIFICADAS:**

Las cláusulas no modificadas continúan vigentes y su cumplimiento permanece.

Por lo anterior se solicita el trámite correspondiente para el otro si modificatorio ya señalados, el día veintiséis (26) de diciembre de 2024.



**DIANA TIBAQUICHÁ MARTÍNEZ**  
Supervisora

Elaboró: Ximena Aldana Caviades – Profesional Universitario de Contratación  
Revisó: Diana Tibaquichá Martínez – Directora Administrativa y Financiera  
TRD-111-8-2

